



## CAPITULO PRIMERO: Base legal, Objetivos y Normas.-

**Artículo Primero: Nombre, Carácter, Duración y Domicilio.-** La Institución se denominará “Cámara de Venta Directa de Chile, Asociación Gremial”. Será una institución privada, sin fines de lucro, de duración indefinida, domiciliada en Santiago.

**Artículo Segundo: Objetivos.-** El objeto de esta institución es la promoción dentro de sus asociados de cuanta iniciativa pueda beneficiar la ética comercial, las relaciones mutuas entre ellos y la defensa de los intereses generales de los mismos. Dentro de este concepto se ocupará: a) de crear y mantener la imagen correcta ante el público, el comercio y el Gobierno; b) asegurar operaciones y conductas éticas y legales; c) asegurar el uso de productos de calidad y valor dignos de la industria; d) establecer normas o guías de procedimiento para la venta directa; e) informar periódicamente a sus asociados de todo cambio e iniciativa fiscal o municipal, que signifique mayores impuestos, modificaciones o de cualquier disposición que afecte los intereses generales de los asociados.

**Artículo Tercero: Normas.-** La Cámara se registrá por los presentes Estatutos; por los Acuerdos de sus Asambleas y Junta Directiva y por las leyes chilenas y las prácticas comerciales vigentes.

## CAPITULO SEGUNDO: Socios.-

**Artículo Cuarto: Fundadores, Activos, Adherentes, Honorarios.-** Habrá cuatro calidades de socios, a saber: a) Fundadores, b) Activos, c) Adherentes y d) Honorarios. Tendrán el carácter de Socios Fundadores los firmantes del Acta de Constitución de la Cámara. Podrán ser Socios Activos de la Cámara las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización de productos en forma directa al consumidor o domiciliaria, por medio de revendedores, representantes, agentes comisionistas, etcétera; que estén establecidos en Chile de conformidad a las leyes chilenas para desarrollar las actividades señaladas y que cumpliendo con estos requisitos presenten su solicitud de admisión, la que deberá ser resuelta por el Directorio. Los Socios Fundadores deberán cumplir los mismo requisitos de los Socios Activos y ambos tendrán los mismos derechos y obligaciones, pudiendo actuar con voz y voto en todas las reuniones que la Cámara celebre. Podrán ser Socios adherentes las personas naturales o jurídicas ligadas a la



actividad de la venta directa en su calidad de fabricantes, proveedores y asesores y que debidamente calificados, sean admitidos previa solicitud por el Directorio. Los Socios Adherentes sólo tendrán derecho a voz. Podrán ser socios Honorarios las personas que por sus relevantes méritos personales y señalados servicios prestados a la Institución, a proposición del directorio, sean ratificados por la Asamblea general de Socios.

**Artículo Quinto: Candidatura.-** Los candidatos a socios presentarán una solicitud escrita con los datos relacionados con sus actividades. El Directorio, en la primera reunión que celebre, conocerá de ellas, pudiendo ser aceptadas o rechazadas por simple mayoría. Sin perjuicio de lo anterior, el directorio podrá fijar un plazo de hasta un año para analizar los antecedentes del respectivo candidato que estime convenientes y para decidir respecto de su aceptación o rechazo definitivos. Al ser aceptado como socio, éste se compromete a cumplir los presentes estatutos, el Código de Ética de la Cámara, y los Códigos de conducta con los Consumidores, con los Representantes o Vendedores y con las demás Compañías asociadas, códigos estos tres últimos editados por la Federación Mundial de Asociaciones de Venta Directa y con validez reconocida mundialmente. Se compromete además, a cumplir con las normas legales que regulan la actividad de Venta Directa en Chile, especialmente en lo que se refiere a la emisión de boletas a los consumidores y a la retención del impuesto devengado por las comisiones pagadas a sus agentes comisionistas, cuando proceda. El socio se compromete también a cumplir con otras normas que pueda establecer la Asamblea General de Socios, a colaborar con las actividades de la Cámara y asistir a las reuniones a las que sea convocado.

**Artículo Sexto: Cuotas.-** Los Socios Fundadores, Activos y Adherentes deberán pagar a la Cámara una cuota ordinaria trimestral de siete coma cinco Unidades de Fomento o su equivalente fijado por la Ley. Además, cada Socio al ingresar, deberá pagar una cuota de incorporación equivalente a cuatro veces la cuota trimestral fijada. Para financiar proyectos o actividades determinadas, la Asamblea General de Socios podrá acordar, con el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios y en votación secreta, cuotas extraordinarias.

**Artículo Séptimo: Suspensiones.-** En caso de atraso o no pago de dos cuotas por parte de un socio, los antecedentes pasarán al Directorio para su conocimiento y resolución, quedando suspendido aquel, entretanto, en su calidad de socio. Perderán también su calidad de socios los que hayan dejado de reunir los requisitos o menciones



fijadas por los estatutos para ingresar a la Institución y los que como consecuencia de actividades contrarias a las normas de funcionamiento de la Cámara sean separados de ésta por acuerdo de la Asamblea General. El socio que no diera cumplimiento a los compromisos adquiridos al ser aceptado como tal, y que especifican en el Artículo 5ª de estos Estatutos será advertido de esta situación por escrito por el Directorio; si el socio no diera solución a las observaciones planteadas en un plazo prudencial fijado por el Directorio para estos efectos, será suspendido de inmediato de su calidad de tal, para lo cual se requerirá acuerdo del Directorio, y su separación definitiva de la Cámara deberá ser acordada por la próxima Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, que se celebre.

### CAPITULO TERCERO: Asambleas Generales.-

**Artículo Octavo: Ordinarias y Extraordinarias.-** Las Asambleas Generales de socios serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias deberán celebrarse dentro de los primeros 6 meses de cada año. La Asamblea General se reunirá con carácter Extraordinario cuando la convoque el Directorio si lo estima conveniente para el interés común o cuando lo soliciten por escrito a lo menos el treinta por ciento de los Socios Activos y/o Fundadores al día en sus cuotas.

**Artículo Noveno: Deberes Asamblea Ordinaria.-** Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria la elección del Directorio, el pronunciamiento sobre la rendición de cuentas, el movimiento de fondos y sobre la Memoria que el Directorio deberá presentar anualmente, como asimismo, prestar su aprobación al Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior que corresponda y a cualquier otra materia que le corresponda según los estatutos o que sea de interés para la Asociación Gremial. Aprobará las cuotas sociales y de incorporación para el siguiente periodo, a recomendación del Directorio.

**Artículo Décimo: Deberes Asamblea Extraordinaria.-** En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrá discutirse y tomarse acuerdo sobre los asuntos propios de las materias u objetos para las que hayan sido convocadas, las que deberán indicarse precisa y claramente en el aviso de que trata el artículo siguiente. Todo acuerdo en contravención a lo dispuesto en este artículo es nulo y de ningún valor. En caso de que por cualquier circunstancia no se celebre una Asamblea General Ordinaria, las materias que corresponden a su conocimiento deberá figurar en la convocatoria y tratarse en la primera Asamblea General Extraordinaria siguiente.



**Artículo Décimo Primero:**                   **Convocatorias.-** La convocatoria a Asambleas Generales: sean Ordinarias o Extraordinarias, se hará por citación directa por medio de correo certificado. El aviso deberá hacerse a lo menos con ocho días de anterioridad a la fecha de la Asamblea y deberá expresar el día, la hora y el lugar en que ella se va a efectuar, sin perjuicio de la mención indicada en el inciso primero del artículo anterior en su caso.

**Artículo Décimo Segundo:**                   **Quórum.-** El quórum necesario para la constitución de la Asamblea será el de un cincuenta y uno por ciento de los asociados. Al no obtenerse este quórum, se citará por segunda vez en la forma señalada en el artículo anterior, dentro del plazo de cinco días, y en esta oportunidad la Asamblea se realizará con los asociados presentes.

**Artículo Décimo Tercero:**                   **Votación.-** Sin perjuicio de las mayorías especiales indicadas en la Ley o en estos Estatutos, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y cada socio fundador y/o activo tendrá derecho a un voto. Las empresas asociadas serán representadas ante la cámara por su Gerente General, o quien ejerza el cargo equivalente, pudiendo delegar dicha representación en un alterno, por escrito.

**Artículo Décimo Cuarto:**                   **Poderes.-** Los Asociados podrán concurrir a las Asambleas personalmente o representados por otro socio. Una misma persona no podrá reunir por sí y por representación más de tres votos en total. En caso de representación se requerirá una carta poder dirigida al Presidente, en la cual se indicará el socio a quien se otorga la representación y el mandatario podrá delegar el poder que se le ha conferido, salvo estipulación en contrario contenida en la carta poder indicada. Los poderes deberán ser entregados al Presidente de la Cámara antes de iniciada la Asamblea.

#### **CAPITULO CUARTO:** Directorio.-

**Artículo Décimo Quinto:**                   **Deberes.-** La realización del programa, fines y objeto de la Asociación estará a cargo del Directorio, cuya elección, organización,



atribuciones y funcionamiento se regirá por las disposiciones de este título. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, corresponderá al Directorio la dirección y supervigilancia administrativa de la Cámara. Podrá acordar todos los actos que hagan posible la consecución del objeto de ella con las más amplias facultades, incluso las de hacer delegaciones para objetos específicos y determinados, sean con carácter accidental o permanente; asimismo, resolverá sobre el verdadero sentido, alcance y aplicación de los presentes Estatutos. El directorio someterá a la asamblea general los reglamentos que sea necesario dictar para el buen funcionamiento de la Asociación Gremial, los que deberán conformarse a los objetivos legales y estatutarios de la Cámara, y, en general, hará uso de las facultades que le confieren los asociados, las leyes y otras disposiciones de los estatutos. Corresponderá asimismo al Directorio la aprobación del Presupuesto anual de Entradas y Gastos o suplementario, si fuese necesario; rendirá cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la Asociación en una Memoria Anual; designará abogados, para que representen y defiendan a la Asociación, en juicio y fuera de él, en cualquier instancia y jurisdicción. El Directorio fijará la planta del personal de la Cámara y sus remuneraciones, a proposición del Secretario. Además, organizará la Comisión Ética, de acuerdo al reglamento respectivo, la que estará a cargo de la aplicación del Código de Ética Profesional de las empresas de Venta Directa el que regirá tan solo para los afiliados a esta Asociación Gremial. Asimismo, deberá organizar las demás Comisiones y Comités que crea necesario y podrá afiliarse a las entidades que estime conveniente, pudiendo designar representantes, ya sea en Chile o en el extranjero, en las conferencias, congresos, etcétera, todo para la más acabada y completa realización de los fines y objetivos de la Asociación Gremial. La afiliación y la desafiliación a una federación o a una confederación de asociación gremiales deberá ser acordada en Asamblea General de Asociados, en votación secreta, por la mayoría absoluta de los socios.

**Artículo Décimo Sexto: Composición y Duración.-** El Directorio estará compuesto por seis miembros que serán elegidos y nombrados en las Asambleas Ordinarias. Los Directores elegidos entre los socios o sus representantes durarán dos años en su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio se renovará totalmente cada dos años.

**Artículo Décimo Séptimo: Directorio y Constitución.-** Al constituirse la Cámara y mientras no se lleve a cabo la Primera Asamblea Ordinaria, la que deberá realizarse a más tardar un año después del Acta de Constitución, la Cámara será dirigida por un Directorio de Constitución, compuesto por tres miembros que serán designados



por los socios firmantes del Acta de Constitución. El Directorio provisorio se regirá por las normas establecidas en estos Estatutos.

**Artículo Décimo Octavo:**           **Elección.-** Los Directores serán elegidos por simple mayoría de votos de los asistentes a la Asamblea General Ordinaria que debe celebrarse anualmente, en una misma sesión. La votación será por cédula secreta o por aclamación unánime. Sólo los socios Fundadores, Activos y Honorarios podrán ser miembros del Directorio.

**Artículo Décimo Noveno:**           **Designación del Directorio.-** Una vez elegido, el Directorio procederá a constituirse dentro de los ocho días siguientes a su elección, designando de su seno, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y dos Vocales.

**Artículo Vigésimo:**           **Reemplazo de Directores.-** En caso de fallecimiento, imposibilidad o renuncia de algún Director, del Presidente o del Vicepresidente, el Directorio procederá a elegir al asociado o representante que lo reemplace y dará cuenta de ello en la próxima Asamblea General Ordinaria, a la cual le corresponderá confirmar el nombramiento o designar a otro asociado o representante para estos efectos. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo vigésimo cuarto respecto al reemplazo de Presidente por el Vicepresidente. La persona designada en conformidad a este artículo desempeñará su cargo por el tiempo que falte para completar el respectivo período.

**Artículo Vigésimo Primero:**           **Citación, Quórum y Desempate.-** El Directorio deberá reunirse a lo menos seis veces al año y será citado a reunión por el Presidente. Para que el Directorio pueda sesionar validamente requerirá un quórum de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los miembros presentes salvo el caso que, según el presente Estatuto, se requiera unanimidad de votos u otra mayoría. Al producirse un empate, decidirá el voto del Presidente o quien lo reemplace, considerándose que para estos efectos tiene doble voto.

**Artículo Vigésimo Segundo:**           **Relevación de Cargo.-** Quedará relevado de su cargo el Director que no asistiere a tres reuniones consecutivas sin expresar causas o



motivos previamente; en este caso, se aplicará íntegramente lo establecido en el Artículo Vigésimo.

#### CAPITULO QUINTO: Directores.-

**Artículo Vigésimo Tercero: Presidente.-** Son facultades y atribuciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones de Directorio y las de la Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; b) Velar por que los Estatutos, Reglamentos de la Cámara, acuerdos del Directorio y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias tengan un exacto cumplimiento; c) Firmar la memoria Anual de la labor desarrollada por la Cámara, que deberá presentar a los asociados en la Asamblea general Ordinaria; d) en caso de empate en cualquier votación se voto será decisivo, puesto que para estos efectos tendrá doble valor; e) Representará judicial y extrajudicialmente a la Cámara con todas las facultades de ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo delegar esta representación cuantas veces lo estime necesario y reasumirla. Sin embargo, no podrá aceptar demandas nuevas ni transigir sin previo acuerdo del Directorio.

**Artículo Vigésimo Cuarto: Vicepresidente.-** El vicepresidente reemplazará al Presidente con sus mismas facultades y obligaciones cuando éste, por cualquier motivo, estuviera imposibilitado para actuar. En caso de ser definitiva la imposibilidad, el Directorio procederá a elegir de su seno al o los reemplazantes para llenar el cargo vacante de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo.

**Artículo Vigésimo Quinto: Secretario General.-** El Secretario General tendrá como obligaciones principales: a) Ejecutar los acuerdos del Directorio; b) Servir de Secretario en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y asistir a todas las sesiones que el Directorio celebre y llevar al día un libro de actas en el que se dejará constancia de las deliberaciones y acuerdos del Directorio, que será firmado por todos los Directores que concurran a la sesión. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. El Secretario deberá llevar un libro especial de actas de las Asambleas Generales; c) Proponer al Directorio, nombramientos, funciones, deberes, facultades y remuneraciones de empleados o asesor jurídico; d) Llevar el despacho de secretaría y firmar correspondencia ya sea por sí solo en conjunto con el Presidente; e) Delegar en empleados de secretaría funciones de rutina.



**Artículo Vigésimo Sexto:**           **Tesorero.-** Las funciones o atribuciones del tesorero son las siguientes: a) Supervigilar la contabilidad y movimiento de fondos de la Asociación Gremial; b) Autorizar los movimientos de fondos conjuntamente con el Presidente. El Tesorero realizará los pagos autorizados por el directorio, recibirá y depositará en los Bancos los fondos y valores de la Asociación Gremial y girará con su firma y con la del Presidente los fondos sociales; d) Llevar un Libro de Inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación Gremial; e) Confeccionar el presupuesto anual de entradas y gastos y someterlo a la aprobación del Directorio; f) Presentar a la Asamblea General de Asociados un Balance de las operaciones del año, firmado por un Contador.

**CAPITULO SEXTO:** Disposiciones de la Cámara.-

**Artículo Vigésimo Séptimo:**           **Reforma de los Estatutos.-** Solamente en Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá discutirse y aprobarse, por los dos tercios de los miembros de la Cámara, la reforma de los Estatutos, la cual deberá ser convocada de acuerdo con las normas establecidas en el Artículo Décimo Primero de estos Estatutos.

**Artículo Vigésimo Octavo:**           **Disolución.-** Para acordar la disolución de la Cámara será necesario convocar a Asamblea General Extraordinaria y ser acordada por los dos tercios de los afiliados. Resuelta la disolución, el directorio procederá de inmediato a la liquidación, realizando activo y pasivo, cancelando las deudas que pudieren existir. Si existiere patrimonio sobrante, será entregado a la Institución de Caridad que el Directorio determine. En ningún caso podrá dicho patrimonio destinarse a responder de las posibles deudas de los socios a título individual.

**Artículo Transitorio:**           Se facultó a los abogados señores Jaime Carey Tagle y Alfonso Silva Cubillos, para que conjunta o separadamente reduzcan a escritura pública el acta precedente y para tramitar ante el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción la aprobación de la presente modificación y texto refundido de Estatutos.

\*\*\*\*\*